



Nota 4-7-31/2019

La Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Subdivisión de los Procedimientos Especiales y tiene el honor de referirse a la Comunicación conjunta OL ECU 5/2018 enviada por los Relatores Especiales sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, la situación de los defensores de derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas.

Al respecto y como alcance a su Nota Verbal 4-7-271/2018 a través de la cual se remitió la respuesta preliminar del Estado ecuatoriano a la Comunicación conjunta OL ECU 5/2018, la Misión Permanente del Ecuador tiene a bien transmitir adjunto la respuesta ampliada del Estado ecuatoriano a la referida Comunicación conjunta, relativa al proyecto de Ley de Organizaciones sin fines de lucro que actualmente se encuentra en discusión en la Asamblea Nacional.

La Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Subdivisión de Procedimientos Especiales, las seguridades de su consideración más distinguida.



Ginebra, 07 de febrero de 2019

OHCHR REGISTRY

07 FEB 2019

Recipients: **SPB**
.....
.....
.....

A la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos –
OACHD – Subdivisión de Procedimientos Especiales
Ginebra.-



Respuesta del Estado ecuatoriano a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas OL ECU 5/2018, sobre el proyecto de “Ley Orgánica de Organizaciones sin Fines de Lucro”

En relación con la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas OL ECU 5/2018, de 11 de diciembre de 2018, remitida por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, mediante la cual solicitan al Estado ecuatoriano precisiones sobre ciertos aspectos relativos al “Proyecto de Ley Orgánica de Organizaciones sin fines de Lucro”, que se encuentra en discusión en la Asamblea Nacional, en complemento a la respuesta preliminar remitida el 14 de diciembre de 2018, se transmite información actualizada, emitida por el asambleísta Héctor Yépez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional, que gestiona este proyecto de ley, quien textualmente informa:

1.- Falta de claridad en la manera en que la ley propuesta afectaría el registro y reconocimiento de las organizaciones y autoridades indígenas

“En la mesa legislativa de Participación Ciudadana y Control Social, que presido, se resolvió, por pedido expreso de asambleístas que representan a pueblos y nacionalidades indígenas, que este proyecto de ley no verse sobre ellos. En el análisis del proyecto de Ley se socializó este proyecto con representantes indígenas, quienes aportaron con sus observaciones al proyecto y estuvieron de acuerdo que no se incluya este tema, por las particularidades de su tratamiento.

De esta manera, este proyecto de ley no interfiere con las disposiciones contempladas en el Artículo 57 numeral 9 la Constitución de la República que determina que los pueblos y nacionalidades tienen derecho a sus propias instituciones y autoridades d gobierno.

Para el efecto, además, en sesión de nuestra comisión recibimos al representante de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), organización que aglutina en su seno a las

Nacionalidades, Pueblos, Comunidades, Centros y Asociaciones Indígenas del país.

La institución que actualmente se encarga del registro y otorgar personería jurídica a las organizaciones indígenas, es la Secretaría Nacional de Gestión de la Política. Este proyecto de Ley no modifica ni interfiere en la forma como se crea, regula y extinguen dichas organizaciones.

La misma preocupación ha surgido con respecto a comunas, sindicatos y asociaciones de servidores públicos, que mantendrán su normativa actual.

Vamos a incorporar una disposición específica en este proyecto de ley para aclarar lo expuesto, a fin de evitar posibles confusiones en la aplicación de la norma."

2.-Consejo de Participación Ciudadana como nuevo ente regulador de las organizaciones sin fines de lucro

"El Consejo de Participación Ciudadana es una institución que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, que, de acuerdo al artículo 204 de la Constitución de la República, posee autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.

El Consejo de Participación Ciudadana, de acuerdo al proyecto de Ley presentado para primer debate, sería el ente encargado de receptor la información de las organizaciones sociales sin fines de lucro, para su creación, extinción y diversos actos durante su vida jurídica.

No obstante, para el segundo debate aún está por decidirse cuál sería la institución más idónea para cumplir estas atribuciones, puesto que todavía no hay consenso por ahora respecto a mantener dicha atribución en el Consejo, cuya conformación será decidida por elección popular por primera vez el próximo marzo 24 de este año, lo cual podría cambiar en la práctica la naturaleza de dicha institución.

Dentro del análisis para el segundo debate, existe consenso preliminar en que los conflictos sobre las organizaciones sin fines de lucro se resuelven, de ser posible, por vía directa o de lo contrario a través de la justicia, sin otorgar potestad administrativa a ninguna institución sobre este tema. A continuación cito el texto que hasta ahora se ha trabajado, aclarando que es un mero borrador hasta

que no haya votación del pleno de la comisión legislativa sobre el informe para segundo debate:

'Art. 8.- Régimen de solución de conflictos.- En función del principio de autonomía, se procurará resolver las disputas al interior de las organizaciones de la sociedad civil, incluso a través de mecanismos alternos de solución de conflictos.

En todo asunto relativo a las materias normadas por esta ley, serán competentes los jueces de lo civil y mercantil, salvo cuando el litigio verse sobre actos o hechos de la Administración Pública, en cuyo caso serán competentes los jueces contencioso administrativos, de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial.'

Respecto a la preocupación sobre la asignación de recursos suficientes y sobre el procedimiento de adjudicación de fondos públicos, en caso de que se decida en segundo debate que el Consejo de Participación Ciudadana, sea el ente regulador de las Organizaciones sin Fines de Lucro, se indica que de acuerdo al Presupuesto General del Estado aprobado para el año 2019, se le otorgaron USD 10.649.145,34 para destinarse a gasto corriente. En las reuniones con representantes del Consejo de Participación Ciudadana, no hemos tenido ninguna objeción de índole financiera con respecto a la ejecución de la ley.

Los datos que se requerirían a los asociados en el formulario de información son su nombre completo, nacionalidad, número de cédula de identidad en caso de personas naturales o de registro único de contribuyente en caso de personas jurídicas, y datos de contacto telefónico o electrónico. No existe prohibición de requerir dichos actos, que son exigidos para trámites similares, de acuerdo al artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Además, el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República garantiza a las personas 'la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.' El Consejo de Participación Ciudadana (o la entidad actúe en su lugar) será el responsable del manejo de la información entregada por la asociación y deberá responder por su posible mal uso.

3.- Derecho a establecer organizaciones

“En lo que se refiere al artículo 567 del Código Civil, se aclara que no existe una contradicción en las disposiciones reformativas tercera y cuarta al mismo.

*La disposición reformativa tercera se refiere a la **eliminación del requisito de aprobación** de los Estatutos de las Organizaciones por parte del Presidente de la República; y por otro lado, la disposición reformativa cuarta se refiere a una **revisión final** de los Estatutos por parte del CPCCS, lo que difiere en gran medida, de un requisito de aprobación.”*

4.- Establecimiento de un Catastro Único y el manejo de información privada

“El Catastro Único de Organizaciones será una base de datos que contendrá la información de las organizaciones sin fines de lucro, solamente con finalidad informativa, de forma similar al Sistema de Único de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS), manejado por la Secretaría de la Gestión de la Política que forma parte de la Función Ejecutiva.”

5.- Requisitos gravosos en la presentación de Información

“En el proyecto de ley se prevé únicamente una base de datos que sería integrada por información actualizada de las organizaciones. Expresamente se establece que ello no obstaculizará su funcionamiento, ni la institución que administre esa información tendrá potestad alguna para decidir sobre los derechos de las organizaciones o sus miembros, como sí ha ocurrido hasta ahora, lamentablemente, en base a decretos ejecutivos en los últimos años. De ninguna manera se permitirán vulneraciones a la libertad de asociación en este tema, ni se condicionará el ejercicio de ese derecho a la incorporación en un registro, que solo se requerirá cuando se constituya una persona jurídica por voluntad de las asociaciones o requisito expreso en la ley.”

6.- Falta de un Régimen Específico de supervisión y sanciones

“Al considerar que no debe existir competencia administrativa para resolver conflictos con respecto a las organizaciones sin fines de lucro, no vemos necesidad de establecer un régimen de supervisión ni de sanciones, puesto que toda disputa deberá ser

resuelta en sede judicial, dejando a salvo el derecho de las partes para incluir estos aspectos en el estatuto de la organización."

7.- Ambigüedad frente a los derechos y obligaciones de los asociados

"Acogemos la observación de eliminar la referencia a 'actuar de acuerdo a la ética', como hoy se contempla en el artículo 7 del proyecto de ley, a fin de evitar ambigüedades. Todas las personas deben adecuar su conducta a la Constitución y la ley, sin que disposiciones adicionales se puedan prestar a abusos arbitrarios desde el poder.

En general apreciamos las observaciones emitidas por los Relatores Especiales de las Naciones Unidas al proyecto de ley, las cuales sin lugar a dudas permiten enriquecer el debate y ajustar el mismo a los estándares internacionales para la protección de los derechos humanos."

Quito, febrero de 2019.